

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 177

Fecha: 30/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2018 00709	Ordinario	ELVIA - OLAYA ESTUPIÑAN	HEREDEROS INDETERMINADOS DE TITO ALBERTO OLAYA CORTES	Auto Niega Petición	28/11/2023	1
1800131 10002 2020 00139	Ordinario	ARLEY - OSPINA ALVIS	ALEXANDRA - OSPINA URIBE	Auto reconoce personería	28/11/2023	1
1800131 10002 2020 00300	Ordinario	LUZ MIYANI -SUAREZ CULMA	JOSÉ GREGORIO - GRANADOS ORTÍZ	Auto ordena emplazamiento ACREEDORES DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	28/11/2023	1
1800131 10002 2023 00257	Procesos Especiales	GERZON ANDRÉS - UNI MOLANO	NORMA CONSTANZA - VALENCIA ORTÍZ	Auto concede amparo de pobreza A LA DEMANDADA NORMA CONSTANZA VALENCIA ORTIZ	28/11/2023	1
1800131 10002 2023 00369	Procesos Especiales	JOSE WALTER ARTUNDUAGA ORDOÑEZ	COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase ORDENA VINCULAR A UGPP	28/11/2023	1
1800131 10002 2023 00376	Ordinario	ADELA - VERNAZA VELAZCO	ISAAC - OYOLA DÍAZ	Auto niega medidas cautelares POR CUANTO NO SE PRESTO LA CAUCION SEÑALADA POR EL DESPACHO	28/11/2023	1
1800131 10002 2023 00416	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARÍA HILDA - ADAIME SIERRA	JORGE ELIÉCER - CABRERA	Auto inadmite demanda	28/11/2023	1
1800131 84003 2008 00143	Procesos Especiales	ANGELA MARIA-PLAZAS HURTADO	DANNY ALEXANDER-RIAÑO GOMEZ	Auto termina proceso	28/11/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 30/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILICION EXTRAMATRMONIAL**
DEMANDANTE : **NUBIA ESTUPIÑAN Y/OTROS**
DEMANDADO : **HDROS EXT. TITO ALBERTO OLAYA CORTES**
ASUNTO : **NIEGA**
RADICACION : **2018-00709-00**

EL APODERADO de la parte demandante en el asunto de la referencia, solicita se requiera a Medicina Legal para que en 3 días realice el convenio para la toma de la muestra de ADN

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que, al honorable litigante que es un convenio entre entidades del estado que depende de la asignación presupuestal que le haga el gobierno nacional y los jueces no están facultados para dar esta orden.

Por todo lo anterior, no se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO ACCEDER a la solicitud del apoderado del demandado, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebc0383add6842b6b15e72b654aba8ef8e2e38bae779e7c23a4d5b5711a12f8**

Documento generado en 28/11/2023 10:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ARLEY OSPINA ALVIS**
DEMANDADO : **HDROS EXT. TITO OSPINA BONILLA**
RADICACION : **2020-00139-00**

ATRAVES de escrito la abogada **DIANA SANTACRUZ BARRERA** allega un poder otorgado por los demandados en el asunto de la referencia y solicita el reconocimiento de personería para actuar en el proceso.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Que teniendo en cuenta que los memoriales poder allegados se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el **JUZGDO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA SANTACRUZ BARRERA** para actuar en este proceso en los términos y fines de los poderes conferidos por los demandados **ALEXANDRA OSPINA URIBE**, **TITO ADOLFO OSPINA ARTUNDUAGA**, **DIEGO ANDRES OSPINA URIBE** y **LAURA VICTORIA OSPINA OLIVEROS** y allegados al proceso.

DEJAR sin validez el nombramiento de curador ad litem a los demandados que otorgaron poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

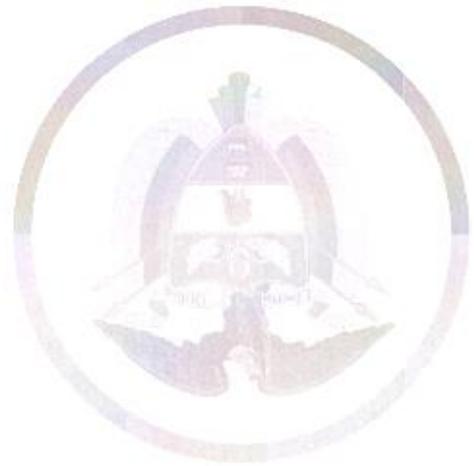
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dd8b6984d6859479fcc5134d7435bb1bf472e63c3ac9eafdd11b15e834fe37**
Documento generado en 28/11/2023 10:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ MIYANI SUAREZ CULMA
DEMANDADO : JOSE GREGORIO GRANADOS ORTIZ
ASUNTO : FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2020-00300-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd6efbd16d0f88463000f7046a921a9a0107ce6a463401899f763774253151c**

Documento generado en 28/11/2023 10:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de do mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION e IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **GERSON ANDRES UNI MOLANO**
DEMANDADO : **HUBERNEY CUELLAR CEDANO Y/O**
ASUNTO : **CONCEDE AMPARO DE POBREZA**
RADICACION : **2023-00257-00**

Teniendo en cuenta que el escrito en donde la demandada solicita amparo de pobreza se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **CONCÉDASE** a **NORMA CONSTANZA VALENCIA ORTIZ** amparo de pobreza.

2.- **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado para continuar con el trámite del proceso de la referencia.

El termino para contestar la demanda se suspende desde el momento de la presentación de la petición hasta cuando le designen apoderado y firme el poder y lo alleguen a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1cd2b71b25e957ecb132ae034e53e7a87633cf705d28eccd68a9dc65b8f445**

Documento generado en 28/11/2023 10:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : JOSE WALTER ARTUNDUAGA ORDOÑEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2023-00369-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 28 de noviembre de 2023 que decidió declarar la nulidad de todo lo actuado declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia del 10 de noviembre de 2023.

2.- **VINCULASE** a este trámite a la UGPP, para lo cual se libra oficio.

3.- **EN CONSECUENCIA**, una vez cumplida la notificación de la entidad vinculada pasa a Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

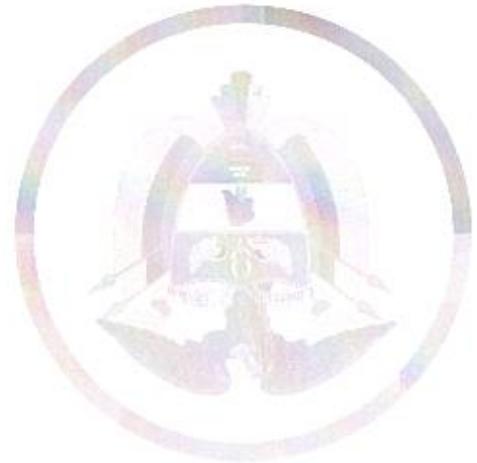
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed2b98d17789b32d95168fb59796389f40211da3eb3cd521973ac0fb8c413de**
Documento generado en 28/11/2023 10:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **ADELA VERNAZA VELASCO**
DEMANDADO : **ISAC OYOLA DIAZ**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2023-00376-00**

COMO en el término dado a la parte demandante para prestar caución en el proceso de la referencia, no lo hizo, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, de conformidad con el artículo 603 inciso 2 del Código General del proceso,

D I S P O N E:

NO decretar la inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante, por las razones anotadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1b8dda82823e320224a8902e4198cb9a9f5a3c8a2fbc9441c7951d61e345cf2

Documento generado en 28/11/2023 10:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **MARIA HILDA ADAIME SIERRA y/o**
CAUSANTE : **JORGE ELIECER CABRERA**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00416-00**

ENCONTRANDO el Despacho que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto este proceso no es contencioso y sin embargo está dirigido contra herederos indeterminados del extinto precitado, además de acuerdo al texto de la demanda y anexos de la misma se desprende que el asiento principal de los bienes del causante es Leticia Amazonas y no Florencia como allí se indica, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN**, por las razones anotadas.

2.- **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la parte demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892be39011a71541ac669392f468c5b430c1c713c14daf79c61244a0950cb1dd**

Documento generado en 28/11/2023 10:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LINA MARIA RIAÑO PLAZAS
DEMANDADO : DANNY ALEXANDER RIAÑO GOMEZ
ASUNTO : TERMINA PROCESO POR ACUERDO
RADICACION : 2008-00143-00

ATENDIENDO lo peticionado por la alimentaria en el proceso de la referencia, donde solicita la terminación de la cuota alimentaria a cargo del demandado.

Teniendo en cuenta que lo está haciendo la alimentaria, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso de alimentos hacia la alimentaria LINA MARCELA RIAÑO PLAZAS, por la razón anotada.

2.- **ORDENASE** el archivo del presente proceso previa anotación.

3.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59674716014c66be40b6d11856016ab5f7fb0f7defb04119507b23fa20bef89f

Documento generado en 28/11/2023 10:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

